

Expte.

DI-234/2020-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a negativa de acceso a los voluntarios del Centro Municipal de Protección Animal

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución varios escritos frente al Ayuntamiento de Zaragoza respecto a la negativa de acceso a los voluntarios del Centro Municipal de Protección Animal (CMPA)

SEGUNDO.- En la misma, los interesados, todos ellos voluntarios del CMPA, relatan una serie de irregularidades que a su juicio vienen sucediéndose en el Centro, haciendo especial hincapié en la Instrucción de 10 de febrero de 2020 del Consejero de Área de Participación y Relación con los Ciudadanos. Dicha Instrucción recoge lo establecido en el "Acta de conclusiones del procedimiento 1302" instada por los trabajadores de la Oficina de Protección Animal ante la situación de "violencia en el trabajo" que vienen sufriendo "*en el día a día por parte de algunos de los voluntarios y miembros de asociaciones animalistas*" y planteando una serie de medidas que han sido traspuestas en la Instrucción, siendo las siguientes:

"Ante la Situación que se está produciendo en el CEMPA, debido tanto a las condiciones en la que se encuentran las instalaciones como a las actitudes incorrectas de algunos de los voluntarios que acceden a éstas, desde este momento y hasta la apertura del nuevo CMPA, se debería comunicar a los voluntarios que no es posible su acceso al centro, ya que se está poniendo en riesgo la salud de los trabajadores, que están sometidos a una situación de constante estrés, no solo por las condiciones en las que se está, realizando su trabajo, sino por la interferencia constante de personas ajenas al centro."

Cualquier persona, organización, asociación etc con la que se establezca una relación en función de las actividades llevadas a cabo por la Oficina de Protección Animal, deberá ser informada de que las conductas violentas no serán, toleradas en ningún caso, independientemente de la intensidad de las mismas.”

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se valoró la posibilidad de someterla a mediación, al objeto de que fueran las partes -Ayuntamiento y voluntarios- quienes, con la ayuda del Justiciazgo, encontraran una solución al problema existente.

Esto es así porque el Justicia mediador va a ayudar a las partes a comprenderse mejor, a explicar sus intereses y necesidades, a entender el problema más allá de quién tuvo o tiene la responsabilidad en última instancia, centrándose en los hechos y la forma de solucionarlos, tratando de acercarles a un posible acuerdo y de recomponer la situación y el derecho vulnerado/controvertido.

El enfoque de la mediación va más allá de la gestión del conflicto basada en dar o quitar razones, en avalar o no un argumento jurídicamente y no resta importancia al cumplimiento normativo. La mediación, en suma, trata de hallar los intereses que rodean una posición concreta en un conflicto o queja y, dentro de los límites legales, procura que las partes encuentren una salida a la controversia con la que ambas se sientan cómodas.

A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se resolvió admitirla a mediación con la finalidad de recabar de ambas partes su interés en participar en la mediación para la resolución de la controversia.

Ambas partes aceptaron someterse a la mediación del Justicia de Aragón para lo que se planteó una serie de fechas para las reuniones. La reunión entre el Consejero del Área de Participación y Relación con los Ciudadanos y del propio Justicia, se estableció para el día 12 de marzo, si bien el 10 se informó de la imposibilidad de acudir por parte del Ayuntamiento al haberse convocado un Pleno Extraordinario, proponiendo como alternativa el 19 de marzo.

El 11 de marzo y ante el avance de la pandemia, se decide por el Justicia de Aragón suspender todas las reuniones concertadas por el personal de la Institución, tanto en el Palacio de Armijo, como en el exterior.

El 12 de mayo se comunica al Ayuntamiento que valoren la posibilidad de continuar con la mediación, cuando ello sea posible, o si desisten de dicha alternativa a la resolución de conflictos, en cuyo caso, el expediente se sometería a supervisión.

Ninguna respuesta se recibió sobre dicho extremo, por lo que, ante la inactividad municipal, se optó por desistir de la mediación y someter el expediente a supervisión. El 5 de junio se envió una solicitud de información al Ayuntamiento de Zaragoza con una batería de cuestiones para la resolución del expediente. La petición de información tuvo que ser recordada hasta en dos ocasiones, recibiendo la respuesta el 29 de septiembre.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Negativa de acceso de los voluntarios al Centro Municipal de Protección Animal

En los distintos escritos y reuniones mantenidas con los voluntarios del CMPA, han sido varios los puntos en los que han solicitado la intervención de esta Institución, si bien, la principal radica en la negativa de acceso al CMPA en base a la Instrucción de 10 de febrero de 2020 del Consejero del área de Participación Ciudadana y Relaciones con los Ciudadanos, del cual depende el Centro Municipal de Protección Animal.

En la Instrucción consta que “Ante la Situación que se está produciendo en el CEMPA, debido tanto a las condiciones en la que se encuentran las instalaciones como a las actitudes incorrectas de algunos de los voluntarios que acceden a éstas, desde este momento y hasta la apertura del nuevo CMPA, se debería comunicar a los voluntarios que no es posible su acceso al centro, ya que se está poniendo en riesgo la salud de los trabajadores, que están sometidos a una situación de constante estrés, no solo por las condiciones en las que se está,, realizando su trabajo, sino por la interferencia constante de personas ajenas al centro”.

Por parte del Servicio de Prevención y Salud Laboral se informa lo siguiente:

“En el caso del Procedimiento 1302 al que se hace referencia, se inicia por

una denuncia de la totalidad de los trabajadores y trabajadoras del CMPA, en la que se pone de manifiesto la situación generada en el centro como consecuencia de la actuación y actitudes de algunos voluntarios que interfieren en el trabajo diario y ponen en riesgo la seguridad y salud tanto de los trabajadores y trabajadoras, como de los mismos voluntarios". El Servicio de Prevención llega a la conclusión de que estaban siendo víctimas de situaciones que se podían considerar de "Violencia en el Trabajo" definida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como "cualquier acción, incidente o comportamiento que no pueda considerarse una actitud razonable y con el cual se ataca, perjudica, degrada o hiere a una persona dentro del marco de su trabajo o debido directamente al mismo". Se planteó como medida preventiva, según consta en el escrito, que los voluntarios no accediesen al CMPA hasta la puesta en funcionamiento del nuevo centro, siempre y cuando se articule un Reglamento que regule entre otros aspectos horarios, actividades y funciones del voluntariado y que estas funciones estén supervisadas y coordinadas por los profesionales que trabajen en el centro, ya que son los que tienen la capacitación y formación necesaria para ello.

De entrada, debería aceptarse por todos que las administraciones públicas cuenten con un poder de policía para el buen desarrollo de los servicios que prestan que, en el caso del CMPA, podría conllevar la adopción de restricciones de uso y acceso, en función, entre otras circunstancias, de garantizar el normal funcionamiento del centro y garantizar la seguridad de los trabajadores. Puede servir a estos efectos de referencia normativa lo dispuesto en el art. 12.a) y d) de la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón que establece el deber de cumplir los compromisos adquiridos con la entidad de acción voluntaria, respetando sus fines y normas, así como el de actuar de forma diligente, coordinada y responsable en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no excediendo los límites de responsabilidad asignada.

Sentado lo anterior, la actuación objeto de la queja –la negativa de acceso al CMPA- podría, seguramente, enmarcarse en esta potestad de policía y de establecimiento de restricciones para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio.

No obstante, en el presente caso, por parte del CMPA no se llevó a cabo una actuación directa, sino que se requirió al Servicio de Prevención y Salud Laboral del

propio Ayuntamiento, para que mediante el procedimiento 1302 de “Prevención de las Agresiones al Personal Municipal por parte de Usuarios de las Dependencias Municipales”, informara al respecto.

Tal como consta en la Instrucción, así como en el resto de documentación obrante en el expediente, en todo momento se hace referencia a “*algunos de los voluntarios*”, “*algunas de las personas*” u otros conceptos genéricos, sin que en ningún momento se individualicen dichas actuaciones en voluntarios concretos. Esa falta de determinación en las personas que pudieron llevar a cabo conductas subsumibles como de “violencia en el trabajo”, ha tenido como resultado una privación de carácter general para todos aquellos voluntarios del CMPA, con independencia de su comportamiento, e impidiendo su derecho a participar activamente en la entidad en la que se integran.

Recientemente se ha comunicado la apertura del plazo para realizar aportaciones al Reglamento del CMPA donde se incluirán las funciones que debe realizar el personal y como es previsible, un régimen sancionador. Dado que en el momento de hechos -y actualmente- no existía una normativa concreta que venga a regular la posibilidad de adoptar medidas que restrinjan el uso o acceso a las instalaciones, se entiende que las mismas se han basado en el poder de policía que les es propio a las Administraciones y que tiene como finalidad garantizar el correcto funcionamiento de las mismas.

No obstante, esta actuación parece alejarse del principio de proporcionalidad que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas, tal como recoge el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho precepto regula que cuando por parte de las Administraciones se establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Estableciendo igualmente que tales medidas deberán ser evaluadas periódicamente, tanto sus efectos, como los resultados obtenidos.

A juicio de esta Institución, se hubiera podido emplear medidas menos restrictivas si se hubiera individualizado las conductas descritas y aplicándoles tales

medidas exclusivamente a aquellos voluntarios que no han adaptado su comportamiento a los compromisos adquiridos con el CMPA, ni han respetado sus fines y normas.

En lo que respecta al levantamiento de la prohibición de acceso, en la Instrucción de 10 de febrero de 2020 constaba una cláusula condicional, concretamente establecía tal limitación *“desde este momento y hasta la apertura del nuevo CMPA”*, tal y como se había propuesto en el Acta 1302 por parte de los Servicios municipales de prevención.

A finales de marzo se procedió al traslado de los animales al nuevo CMPA, habiendo ya finalizado dichos trabajos meses atrás. En contra, se continúa manteniendo la prohibición a pesar de la literalidad de la Instrucción que exponía que los mismos se levantarían una vez se abriera el nuevo Centro. No le consta a esta Institución que por parte de la Consejería se haya elaborado una nueva Instrucción que venga a mantener la citada restricción.

La elaboración del reglamento, no debe ser óbice para que, con las pautas establecidas por parte del CMPA dentro de su potestad de policía, se pueda retomar la actividad del voluntariado a la mayor brevedad posible.

SEGUNDA.- Negativa de acceso al expediente

Entre las cuestiones que se le plantearon al Ayuntamiento, constaba la copia del expediente íntegro en el que se ha tramitado el Procedimiento 1302 relacionado con el CMPA. Por parte del Servicio de Prevención y Salud Laboral municipal, se informó que *“Los expedientes de violencia en el trabajo tienen un carácter confidencial, motivado por las características de los datos personales que en ellos se recogen y únicamente se hace copia íntegra si existe un requerimiento judicial.”*

El Justicia de Aragón para poder llevar a cabo la actividad de supervisión de las Administraciones aragonesas que le encarga el artículo 59.2.d) de nuestro Estatuto de Autonomía, está facultado para recabar de las mismas toda aquella información que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones (art.2.3 y 19.1 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón).

Por parte del Servicio Municipal, se informa que en base a la confidencialidad del expediente como consecuencia de los datos que consta en el mismo, no puede

remitir la copia solicitada. No aporta normativa alguna en la que fundamenta su decisión, a pesar de que así lo exige el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo referente a los datos personales que contiene el expediente y que se expone como argumento para su no remisión, informar que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en su art.8.1 recoge que: *“El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal”*.

En conclusión, para que se pueda dar una cesión de datos personales que no vulnere los derechos recogidos en la citada norma, es necesario una habilitación de carácter legal que dé cobertura a la comunicación de los datos requeridos, tal como recoge la doctrina constitucional (entre otras, STC292/2000 de 30 noviembre, STC 17/2013, de 31 de enero.)

A este respecto, es conveniente recordar la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón en su artículo 19:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

No obstante, si por parte del Servicio municipal se consideraba que la remisión del expediente podría incumplir la normativa al contener datos de carácter personal, debería de haberlos anonimizado y remitir la copia del expediente solicitado.

TERCERA.- Actividades del voluntariado del Centro Municipal de Protección Animal

Entre las cuestiones planteadas por los voluntarios se encuentra la supresión de las actividades que venían realizando como es la atención del estand ubicado en el Hall del Ayuntamiento durante dos horas al día; paseos por parques o la Plaza del Pilar; o actividades en la Casa de Amparo.

Planteada dicha cuestión al Ayuntamiento informa que, si bien el acceso al CMPA no resulta posible por lo anteriormente expuesto, *“el resto de actividades realizadas por los voluntarios se siguen prestando con normalidad, como son:*

- *Estand de Protección Animal en el Hall de Ayuntamiento de Zaragoza*
- Seguimiento de adopciones y de animales en casas de acogida
- Charlas en colegios
- Actividades con perros en la Casa de Amparo
- Campañas informativas y de difusión.”

La información facilitada por el Ayuntamiento difiere de la expuesta por los voluntarios del CMPA. Ante tal situación, se consideró oportuno darles audiencia a estos últimos al objeto de realizar las aportaciones o alegaciones que estimasen oportuno dado la contradicción entre ambas partes. Por parte de las personas citadas se informó que desde hace meses que no se viene realizando la atención personal de estand, las charlas en los colegios, las actividades con perros en la Casa de Amparo o en otro lugar, ni campañas informativas y de difusión.

Desde esta Institución, a través de las investigaciones llevadas a cabo, únicamente se ha podido determinar que se continua con el seguimiento de adopciones y de animales en casas de acogida, mientras que las campañas informativas y de difusión solo se han podido verificar las llevadas a cabo por el propio Ayuntamiento.

CUARTA.- Habilitación del personal del Centro Municipal de Protección Animal

Las personas promotoras de la queja exponían en sus escritos que por parte del personal del CMPA no se disponía de la titulación necesaria para poder llevar a cabo sus funciones. Ante tal afirmación, se le traslado la cuestión al Ayuntamiento, quien informó lo siguiente:

“Si. Toda persona que manipule animales en un núcleo zoológico, como es el caso del CMPA, necesita carnet de manipulador de animales, de acuerdo con el artículo 2.d) del Decreto 239/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de homologación de los cursos de formación y las de acreditación de las entidades de formación, de los cuidadores y manipuladores de animales, de los adiestradores de los animales de compañía y de los animales potencialmente peligrosos.

En cuento a los voluntarios que colaboran con el Centro Municipal de Protección Animal deben reunir los siguientes requisitos:

- Poseer el carnet de manipulador de animales vigente*
- Superar el curso teórico-práctico de manejo de animales del CMPA*
- Poseer licencia PPP si van a manejar dichos animales.*

El Ayuntamiento exige a los voluntarios que vayan a manejar perros de las razas catalogadas como potencialmente peligrosas, la licencia correspondiente. Ello de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, desarrollado en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Empero, no consta que sea necesaria para el personal que desempeña sus labores en el CMPA, siendo suficiente con el carnet de manipulador de animales. De la normativa aplicable, no le consta a esta Institución que exista una cláusula que exonere al personal de las administraciones públicas, más allá de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 2.3 DECRETO 239/2008, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón), de la obtención de la respectiva licencia, ni que sea suficiente con que parte del personal adscrito a dicho centro la ostente, máxime, cuando el

80% de los animales que aloja, se encuentran catalogados como perros potencialmente peligrosos de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional.

Es por ello, que todo el personal que maneje las razas catalogadas como potencialmente peligrosas en el CMPA, debería de obtener la preceptiva licencia.

QUINTA.- Gastos derivados de la obtención de la licencia de perro potencialmente peligroso por parte de los voluntarios

En relación con las licencias de perros potencialmente peligrosos, afirmaban los promotores, que los gastos derivados de las mismas debían de ser abonados por ellos, entendiendo que debería de ser el propio ayuntamiento quien se tendría que hacer cargo de los mismos al ser utilizada para sus labores como voluntarios.

Preguntado el Consistorio por tal extremo, manifiesta que, si bien actualmente los gastos para la obtención corresponden al interesado, se encuentran trabajando en posibles medidas.

A este respecto, la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón, establece en su artículo 11 los derechos de las personas voluntarias, concretamente los siguientes:

d) Recibir de las entidades con voluntariado en que se integren la información, formación, orientación y apoyo técnico, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las actuaciones y funciones que se les asignen.

f) Tener cubiertos los gastos y, en su caso, que les sean reembolsados por la entidad con voluntariado los gastos efectivamente realizados por el desempeño de sus actividades, en los términos previamente fijados en el compromiso de acción voluntaria.

Del tenor de tales preceptos, se puede concluir que correspondería al CMPA hacerse cargo de los gastos derivados de las licencias de perros potencialmente peligrosos de los voluntarios, siempre que se cumpla el compromiso de realizar la actividad para la que fue concedida. Esta parece ser la línea expresada por el Ayuntamiento al informar que se está trabajando en este campo.

SEXTA.- Frecuencia de salida de los animales

Una de las principales tareas de los voluntarios del CMPA es la de sacar de los cheniles a los animales para pasearlos. Dicha medida no solo resulta notablemente beneficiosa para su salud de los canes, sino que también ayuda a su sociabilización en aras de una futura adopción. Desde que se negó el acceso a los voluntarios no se ha producido un aumento de la plantilla del Centro que venga a suplir las funciones que estos llevaban a cabo, por lo que es previsible que algunos animales hayan visto reducidas notablemente sus salidas.

Preguntado el Ayuntamiento sobre la frecuencia con la que salen los animales a pasear, ha informado que depende de varios factores como la climatología y el número de trabajadores.

Resulta evidente que el factor climatológico puede ser determinante en los paseos de los animales y que no se puede predecir por parte del Ayuntamiento, no obstante, si se pueden llevar a cabo medidas para tales situaciones, como pudiera ser el cubrimiento parcial de las zonas de esparcimiento al objeto de permitir la salida de los mismos a pesar de las lluvias o altas temperaturas.

En lo que respecta al factor del personal, no puede quedar vinculado el bienestar animal al personal disponible en cada momento, sino todo lo contrario. Es por ello que se deberían de establecer el personal mínimo necesario para garantizar la salud y correcto desarrollo de los animales.

El permitir la entrada de los voluntarios a la mayor brevedad posible, reduciría la carga de trabajo de los empleados del Centro, y a su vez, se verían favorecidos los animales al poder salir con una mayor frecuencia.

SEPTIMA.- Servicio de tardes en el Centro Municipal de Protección Animal

Entre las reclamaciones planteadas en la queja, se encuentra la falta de servicio durante el horario de tardes en el Centro. Según afirman, la ausencia de personal durante tantas horas provoca desatención en los animales, tal como ha sucedido en ocasiones anteriores, en las que se ha tenido que lamentar el fallecimiento de un perro al clavarse una de las vallas del recinto y no haber personal en el mismo.

Por parte del CMPA a la cuestión planteada sobre la apertura en horario de tardes, informa que actualmente el nuevo Centro no dispone de servicio de tardes para realizar adopciones y actividades de voluntariado debido a que sería necesario incrementar sustancialmente la plantilla y debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 es necesaria cita previa para acceder al Centro.

No cabe duda que la limitación de personal puede suponer un obstáculo para permitir un horario continuado de tardes, por lo que se debería de considerar si la RPT del Centro se corresponde con la carga de trabajo que soporta, o que se prevea si se hacen cargo de la gestión de los perros que actualmente se encuentran en Las Jaras. Empero, se puede valorar, con la actual plantilla, la apertura en horario de tarde de uno o varios días. De este modo, resultaría más fácil el desplazamiento de voluntarios para ayudar en las tareas que les sean propias, así como favorecer la adopción de los animales, ya que en la actualidad solo es posible llevarlo a cabo en horario de mañanas, que puede coincidir con el horario laboral de voluntarios y futuros adoptantes.

OCTAVA.- Reglamento del Centro Municipal de Protección Animal

El grupo de voluntarios del Centro Municipal de Protección Animal fue creado en el año 2013 dentro del programa de voluntariado del Ayuntamiento de Zaragoza, con la finalidad principal de ayudar a la sociabilización de los animales en aras de su adopción. Hasta la actualidad no se ha desarrollado ningún reglamento que venga a regular, definir y delimitar, las funciones y organización de los voluntarios del CMPA.

El 13 de octubre del presente año, mediante Acuerdo del Gobierno de Zaragoza se acordó someter a consulta pública la elaboración del anteproyecto del Reglamento de Funcionamiento del Centro Municipal de Protección Animal del Ayuntamiento de Zaragoza y del Voluntariado con Animales por un plazo de 15 días. De este modo, se permite a través de la Plataforma del Gobierno Abierto integrada en la sede electrónica municipal, que todos los ciudadanos puedan realizar las aportaciones que estimen oportunas. Los plazos comenzaron el 23 de octubre y finalizarán el 16 de noviembre.

La elaboración del Reglamento era una antigua reclamación de los voluntarios. Asimismo, se debe tener en cuenta que por parte del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Zaragoza se recomendó su redacción al objeto de poder determinar con claridad las funciones entre empleados y voluntarios.

La participación de los voluntarios del CMPA en la redacción del Reglamento puede resultar muy enriquecedora en lo que al contenido se refiere, ya que no solo van a poder aportar sus conocimientos, experiencia e inquietudes, sino que también va a servir para delimitar su campo de actuación. Es por ello que se considera necesario, con independencia de otras formas de participación, que el anteproyecto del Reglamento sea objeto de debate de forma directa y personal con dichos voluntarios, pues representan al principal colectivo afectado dentro de la actividad.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

PRIMERA.- Se retome a la mayor brevedad posible la actividad del voluntariado en el CMPA.

SEGUNDA.- Se restablezcan y modulen aquellas acciones que resulten compatibles con la situación sanitaria en cada momento.

TERCERA.- Cuando se llevan a cabo medidas de policía, como sucedió en relación con el objeto del presente expediente, las mismas deben ser acordes al principio de proporcionalidad, evitando generalizaciones y acudiendo a lo individual.

CUARTA.- Se establezcan los mecanismos necesarios para que sea el propio CMPA el que se haga cargo de los gastos derivados de la obtención de la licencia de perros potencialmente peligrosos, siempre que guarde relación con la actividad del voluntariado.

QUINTA.- Realizar las salidas necesarias que garanticen el bienestar de los animales, dotándose para ello de los medios materiales y personales que resulten necesarios.

SEXTA.- Se valore la posibilidad de la apertura en horario de tardes del CMPA, así como si la actual plantilla se corresponde con la carga de trabajo presente y futura.

SEPTIMA.- Se lleven a cabo las medidas necesarias para que los voluntarios del CMPA puedan colaborar de forma directa y personal en la redacción del Reglamento, con independencia de otras formas de participación ciudadana.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada. En caso de aceptarla, total o parcialmente, me indique el plazo en el que considera que podría llevar a cabo la misma. Si por el contrario, optara por no aceptarla, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de noviembre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN